

ESTUDIOS

Los empresarios de la economía social y su valor social añadido (Del *soft law* comunitario a la precursora ley española de economía social)¹

Manuel Paniagua Zurera²

Resumen: La visibilidad y el reconocimiento de los empresarios de la economía social no es una tarea fácil, ni está acabada. Lo relevante no es la forma jurídica adoptada, sino los valores inspiradores y los principios que informan su actuación en los mercados (el *espíritu de la economía social*). En este estudio se propugna que dentro del sector privado se distinga, como propicia el Derecho indicativo comunitario (el *soft law*) y nuestra pionera Ley de economía social (objetos de análisis), los empresarios capitalistas y los empresarios de la economía social. A la identificación y caracterización jurídica (y, también, social y económica) de estos últimos empresarios, se une la defensa de un sector (el de la economía social) que genere, si resulta acompañado por una eficaz actividad de promoción pública, un poder compensador en los mercados. Un poder fáctico –de competencia y colaboración económica, y de presión y negociación social– que avance en el irrenunciable objetivo público de someter a control (social, en este caso) a los poderes económicos hegemónicos carentes de contrapesos efectivos (el *espíritu capitalista*, en nuestros días). Este poder fáctico, como se recapitula en el *Epílogo*, alienta y orienta, socialmente, el pluralismo empresarial, la eficacia económica y social de la competencia económica y el concepto mismo de empresa y de empresario, en nuestro Estado social y en el modelo social europeo.

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación de Excelencia de la Junta de Andalucía (SEJ-6073), cuyo investigador principal es el Prof. Dr. Juan Ignacio Font Galán. Y en el marco del Proyecto del Ministerio de Ciencia e Innovación (DER 2010-16204), cuyo investigador principal es el Prof. Dr. Luis María Miranda Serrano.

² Profesor de Derecho Mercantil de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (ETEA), Universidad de Córdoba.

Palabras clave: *Economía social, empresario y empresa, política social comunitaria, ley de economía social, poder compensador.*

Fecha de recepción: 22 de julio de 2011.

Fecha de aceptación definitiva: 6 de septiembre de 2011.

Employers in social economy and their added social value (from Community soft law to the precursor Spanish law of social economy)

Abstract: It is not an easy task for employers in social economy to be acknowledged and recognised, nor has this objective been achieved. What matters is not the legal form adopted, but the inspiring values and principles that are behind their actions in the markets (*the spirit of the social economy*). This study proposes that business capitalists and entrepreneurs in social economy be recognised within the private sector as indicated in the corresponding Community Act (the soft law) and our own pioneer Social Economy Act (objects of analysis). Along with the identification and legal (as well as social and economic) characterization of the above-mentioned businessmen, there is also a defense of the social economy sector that generates, if accompanied by effective public advocacy, a countervailing power in the markets. A real power –of competition and economic collaboration, and of pressure and social negotiation– that pushes forward in the inalienable public proposition of subjugating (socially, in this case) the hegemonic economic powers that are devoid of effective checks and balances (*the capitalist spirit of our times*). This real power, as summarized in the Epilogue, socially encourages and directs corporate pluralism, the economic

Les entrepreneurs de l'économie sociale et leur valeur ajoutée. (Du soft law communautaire à la loi novatrice espagnole en économie sociale)

Résumé: La visibilité et la reconnaissance des entrepreneurs de l'économie sociale n'est pas une tâche facile, et elle n'est pas terminée. La forme juridique adoptée n'est pas ce qu'il y a de plus important, mais plutôt les valeurs inspiratrices et les principes qui montrent son agissement sur les marchés (*l'esprit de l'économie sociale*). Cette étude propose que, dans le secteur privé, l'on défende, comme l'indique le Droit Indicatif Communautaire (le soft law) ainsi que notre Loi novatrice de l'Économie Sociale (objets d'analyse), les entrepreneurs capitalistes et les entrepreneurs de l'économie sociale. À l'identification et à la caractérisation juridique (ainsi que sociale et économique) de ces derniers entrepreneurs, s'unit la défense du secteur de l'économie sociale qui générerait, s'il est accompagné d'une activité efficace de promotion publique, un pouvoir compensatoire sur les marchés. Un pouvoir factuel –de concurrence et de collaboration économique, ainsi que de pression et de négociation sociale– qui avancerait dans l'irrenonçable objectif public de soumettre sous contrôle (social dans ce cas) les pouvoirs économiques hégémoniques qui n'ont pas de contreponds effectifs (*l'esprit capitaliste de nos jours*). Ce

and social efficiency of economic competition and the very concept of enterprise and the entrepreneur, in our social State and the European social model.

Key words: *Social economy, business and enterprise, EU social policy, law of social economy, countervailing power.*

pouvoir factuel, comme l'indique l'épilogue, soutient et oriente, socialement, le pluralisme entrepreneur, l'efficacité économique et sociale de la concurrence économique et le concept même de l'entrepreneur et de l'entrepreneur, dans notre état social et dans le modèle social européen.

Mots clés: *Économie sociale, entrepreneur et entreprise, politique sociale communautaire, loi d'économie sociale, pouvoir compensatoire.*

I. Los empresarios de la economía social: Preliminar³

I.1. La visibilidad empresarial e institucional de la economía social

La económica social, el sector de la economía social o las empresas y empresarios de la economía social no son objeto de conocimiento ni visibilidad, como tampoco de reconocimiento o valoración positiva, por la generalidad de la sociedad e, incluso, por parte de las Administraciones públicas, los sindicatos y las asociaciones empresariales.

La extrañeza, e incluso ignorancia, se despeja si aportamos supuestos o casos de empresas y empresarios de la economía social. Por ejemplo forman parte del sector de la economía social⁴, siempre que desarrollen actividades económicas en forma

³ El lector interesado podrá ampliar la información contenida en este trabajo en la monografía del autor, titulada "Las empresas de la economía social. Más allá del comentario a la Ley 5/2011, de economía social", Marcial Pons, Madrid, 2011.

⁴ DESROCHE, H., "L'économie sociale e l'Europa", *Riv. Cooperazione*, núm. 9, 1982, pp. 56-73; AA. VV., "Valeurs, principes et règles en Économie sociale", *Revue d'études coopératives, mutualistiques et associatives*, núm. 24 (monográfico), 1987, pp. 35-92; MÜNKNER, H., "Aspects juridiques de l'Économie sociale en Europe", *Revue d'études coopératives, mutualistiques et associatives*, núm. 27, 1988, pp. 31-42; PIOT, B., "Problématique et principes communs à trois projets d'économie sociale", *Revue d'études coopératives, mutualistiques et associatives*, núm. 36, 1990, pp. 38-44; DEFURNY, J., "Orígenes, contextos y funciones de un tercer gran sector", en *Economía social. Entre economía capitalista y economía pública*, Ed. CIRIEC-España, Valencia, 1992, pp. 17-39; CHAVES y MONZÓN, "Economía

empresarial y cumplan sus principios informadores, las sociedades cooperativas, las sociedades laborales, las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social, las fundaciones titulares de empresas, las asociaciones titulares de empresas con fines sociales y de interés general, las sociedades titulares de empresas de inserción y sus entidades promotoras, las entidades privadas sin ánimo de lucro titulares de centros especiales de empleo y diversas corporaciones de Derecho público.

Como podemos advertir, la síntesis de estas iniciativas empresariales no resulta fácil, ni es una tarea acabada. Lo relevante no es la *forma jurídica* adoptada (p. ej., sociedad, asociación o fundación), sino los valores inspiradores y los principios que informan su actuación en el mercado. Estos valores y principios dieron vida en plenas revoluciones industriales⁵, como reacción y contraposición al *espíritu capitalista* hegemónico (que potencia la acumulación de capital mediante una organización empresarial –la empresa capitalista– donde el poder y la riqueza se distribuyen en forma proporcional al capital aportado), a una nueva forma de organizar y orientar la libertad de empresa o de iniciativa económica privada: *el espíritu de la economía social*. Un espíritu, y un modelo de empresa –la de economía social–, que va cimentándose y ampliándose en relación dialéctica con los nuevos hechos y las nuevas ideas hasta llegar a nuestros días⁶.

Social”, en *Diccionario de la Solidaridad (I)*, dir. por A. ARIÑO, Ed. Tirant lo Blanc, Valencia, 2003, pp. 187–197; JIMÉNEZ ESCOBAR, J. y MORALES GUTIÉRREZ, A. C., “Las entidades no lucrativas: concepto, caracteres y especificidad de gestión”, en *Dirección de entidades no lucrativas (Marco jurídico, análisis estratégico y gestión)*, Ed. Thomson–Aranzadi, Navarra, 2006, pp. 25–65; CHAVES ÁVILA, R y MONZÓN CAMPOS, J. L. (dir.), *La Economía Social en la Unión Europea*. Informe elaborado por el CIRIEC para el Comité Económico y Social Europeo, CESE 97/2007 Gr. III; y MONZÓN CAMPOS, J. L. (coord.), *Informe para la elaboración de una ley de fomento de la economía social*, Ed. CIRIEC–España, diciembre 2009, pp. 12–29.

En la bibliografía patria cabe destacar las obras auspiciadas por la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales (p. ej., AA. VV., *Jornadas de estudios sobre Universidad, Cooperativismo y Economía Social*, 2ª ed., Madrid, 1988); la *Revista CIRIEC–España* que comenzó a editarse a principios de 1987, y está acompañada de cuadernos de trabajo y monografías; las diversas monografías y obras periódicas con origen en la Universidad de Deusto (p. ej., el *Anuario de Estudios Cooperativos*); y, *Revesco, Revista de Estudios Cooperativos* a cargo hoy de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid.

⁵ PANIAGUA ZURERA, M., *Mutualidad y lucro en la sociedad cooperativa*, Ed. McGraw–Hill, Madrid, 1997, pp. 45–79.

⁶ El sector de la economía social aporta en España un valor añadido del 3 por 100 del PIB, da empleo a 2.300.000 personas, con 1.250.000 empleos directos.

La economía social es reconocida por la Unión Europea y, en fecha reciente, en dos documentos de trabajo –el *soft law* o derecho indicativo comunitario– que suponen un punto de inflexión hacia una nueva concepción, compensadora en este caso, de la economía social y sus empresarios: La Resolución del Parlamento Europeo sobre economía social (enero de 2009) y el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre distintos tipos de empresas (octubre de 2009).

En abril de 2011 entró en vigor la primera ley en los Estados miembros de la Unión Europea que define la economía social; establece sus principios informadores; enumera a sus empresarios y entidades, sin ánimo exhaustivo; impele al Ejecutivo para que garantice y mejore la información estadística del sector; regula la representación institucional de sus asociaciones representativas de ámbito estatal; reitera el principio rector de la política social y económica de fomento de la economía social, sus empresarios y asociaciones representativas; introduce un mandato al Ejecutivo para que, en breve plazo, apruebe un programa de impulso de las empresas y entidades de la economía social; y recoge la normativa precedente sobre el Consejo para el Fomento de la Economía Social.

Esta ley, con el contenido esbozado, es la Ley española 5/2011, de 29 de marzo, de economía social.

1.2. La demanda de otros modelos de actuación empresarial en los mercados

La Resolución de las Naciones Unidas sobre el papel de las cooperativas en el desarrollo social (A/RES/64/136, de 18 de diciembre de 2009) ha proclamado el 2012 como el Año Internacional de las Cooperativas. Las sociedades cooperativas, sus asociaciones, sus valores y sus principios son la clave de bóveda de los valores y principios de la economía social. La primera mujer presidenta de la Alianza Cooperativa Internacional, Pauline Green, ha destacado así la oportunidad de este reconocimiento en una economía globalizada y en crisis:

El modelo cooperativo es una mejor opción y constituye la base de una forma de hacer negocios más sostenible cuando se compara con los modelos capitalistas tradicionales. Lo que diferencia a este modelo de otros es que todas las cooperativas, sean estas de pequeños agricultores o grandes entidades de propiedad del consumidor, comparten los valores de la democracia, la solidaridad, la igualdad, la autoayuda y la propia responsabilidad, creando empresas que sirven al bien común en lugar de maximizar las ganancias de unos pocos.

Este Año Internacional de las Cooperativas (2012) y, en buena medida por generalización de la economía social y sus empresarios, será una ocasión privilegiada para reivindicar, en plena crisis del sistema económico capitalista globalizado, otras formas de actuar en la economía y en los mercados. Existen modelos económicos, y modelos de empresas y de empresarios, centrados en las necesidades –globales y sostenibles– de las personas, en su dignidad y en el pleno desarrollo de su personalidad. Uno de estos modelos, precisamente el más desarrollado, es el de la economía social, que puede y debe equilibrar –habremos de volver sobre este verbo y su radio de acción⁷– los excesos, los abusos y los descontroles del modelo actual de economía financiera que ha olvidado el fin último de la economía.

Atendiendo a su etimología griega, el término economía evoca la administración de la casa en el sentido de patrimonio. Paradójicamente estamos admitiendo, con todas sus tóxicas consecuencias como la crisis económica y social que nos atraviesa en el último quinquenio, que el sistema económico y el capital financiero hayan pasado de ser el instrumento facilitador de la economía productiva a convertirse en el dueño de las decisiones económicas, de las entidades públicas y privadas objeto de financiación y, lo que resulta más grave en términos políticos y éticos, también de las decisiones políticas de los Estados nacionales⁸.

⁷ En forma abierta, por el momento. Cuando hablamos de equilibrar o de una función de equilibrio podemos abrir el escenario social y económico a diversas actuaciones, por ejemplo, el auxilio a un sistema capitalista y a unas instituciones capitalista enfermas o ineficientes, o la promoción de otras instituciones económicas, aun dentro del sistema capitalista, que introduzcan nuevos valores, nuevas éticas y nuevos horizontes en la economía.

⁸ En España el punto culminante ha sido, y será, la reforma precipitada del art. 135 CE. V. Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, Serie B, Proposiciones de ley, de 26 de agosto de 2011, Núm. 329–1. La reforma constitucional ya ha sido aprobada sin enmiendas por el Congreso y por el Senado. Su valoración se ha convertido en el tema de debate de estos días. Véase, por ejemplo, *El País*, de 5 de septiembre de 2001 con opiniones críticas de E. GIL CALVO (“Déficit”) y J. ESTEFANÍA (“Comulgar con ruedas de molino”); y, con la opinión contemporizadora de J. PÉREZ ROYO (“La reforma constitucional en perspectiva”). La reforma es extensa y transversal, es difícil concretar su alcance sobre, *verbi gratia*, el Estado social, los principios rectores de la política social y económica, las reglas constitucionales sobre economía y hacienda o la organización territorial del Estado.

De un contenido clásico y neutro en la arquitectura constitucional (el Gobierno debe estar autorizado por ley para emitir deuda pública y contraer créditos, y los créditos para pagar el principal y los intereses de la deuda pública del Estado se incluirán en sus presupuestos, sin que puedan modificarse mientras se respeten las condiciones de emisión, antiguo art. 135 CE); pasamos a la exigencia de que todas las Administraciones públicas actuarán conforme al principio de estabilidad presupuestaria, se limita el déficit estructural a los márgenes previstos por la Unión Europea y por una ley orgánica (mandato que entrará en vigor “a partir de 2020”), se establece la prioridad absoluta de los créditos derivados de la emisión de deuda pública por las Administraciones, se limita el volumen de deuda pública conjunto

La economía financiera –fase hegemónica del sistema económico actual– ha desbordado su cauce natural inundando los terrenos más propios e íntimos de la política, de la ética y, por no continuar más, del derecho. Las finanzas han impuesto sus genéticos apetitos especulativos a todo el sistema económico y a todos sus agentes. Unos apetitos desbocados convertidos en ansias insaciables pues, la propia lógica del sistema capitalista –adviértase la necesidad de críticas y de propuestas alternativas que esta afirmación conlleva– sacraliza como motor sistémico la maximización del beneficio privado (la codicia y la especulación, entre otras) en un contexto de libertad para apropiarse de los medios de producción y de los resultados obtenidos⁹.

Frente a esta sacralización de la libertad individual, de los mercados y de la acumulación de la riqueza, la economía social, como parte de la ciencia económica, critica lo irreal de una epistemología económica neutral, desenmascara los valores que animan el modelo económico neoclásico o positivista (v. gr., el egoísmo, el utilitarismo y la sacralización de la libertad económica y del libre mercado) y denuncia la inconsistencia del paradigma de mercado que lo sustenta (el presidido por la competencia perfecta, la negación de los *fallos de mercado* y la extensión de *más mercado* a un mayor número de recursos).

de las Administraciones públicas al valor de referencia establecido en el TFUE, se tasan las causas que permiten superar los aludidos límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública y se aclara que las Comunidades Autónomas están sujetas a estas disposiciones constitucionales (art. 135 CE). Entre las cláusulas de excepción, que deben ser apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados, figuran la *“recesión económica”* y las *“situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la (...) sostenibilidad económica o social del Estado”*.

⁹ M. ESCUDERO (director general de la Deusto Business School) recordaba dos datos impactantes: si las empresas del *Fortune 500* fueran un país, con datos de 2010, *“serían el segundo más grande del mundo”*, con el equivalente a dos tercios del PNB de Estados Unidos y el doble que Japón o China; y *“sería uno de los países con mayor crecimiento en 2010, por delante de China o India”* (“Trazos de un realidad global desconcertada”, *El País*, 1 de septiembre de 2011, pp. 21–22).

2. El origen y la evolución de la economía social y sus empresarios

2.1. La reacción económica y social de los excluidos

Desde las perspectivas ideológica y científica el espíritu de la economía social, y sus primeras manifestaciones empresariales como las sociedades cooperativas, las sociedades mutuas y las asociaciones obreras, surgen a partir de una amplia teorización con varias tendencias, que han evolucionado a lo largo del tiempo, que intenta aclarar sus agentes, su significado, sus principios y sus objetivos. El eje inicial de estas reflexiones son las tres primeras manifestaciones de la economía social: las cooperativas, las mutuas y las asociaciones. A éstas se unirán, pasado el tiempo, las fundaciones, lo que obliga a algunas adaptaciones, pues la fundación es un patrimonio adscrito –y organizado– a un fin de interés general que no tiene socios ni asociados.

El surgimiento de los primeros empresarios de la economía social tiene lugar a mediados del siglo XIX, sin perjuicio de la existencia de algunos antecedentes desde los inicios de la revolución industrial. Las primeras cooperativas, mutuas y asociaciones obreras aparecen en las zonas más industrializadas de la Europa occidental. En este tiempo y lugar acaece un proceso rápido y desordenado de industrialización, con las consecuencias sociales y económicas negativas que los caracterizaron.

Las revoluciones burguesas y las revoluciones industriales provocan una auténtica revolución social. La culminación de las primeras, y el inicio de las segundas, asientan –hasta nuestros días– un nuevo modo de producción y una nueva etapa en el sistema económico: El capitalismo industrial o, en otros términos, nuestras economías de mercado nacionales caracterizadas por el predominio del sector industrial.

Las masas obreras, con una riqueza sustancialmente reducida a su fuerza de trabajo o a su pericia profesional, y ésta social y jurídicamente considerada como simple mercancía, encuentran una única vía de reacción proporcionada por su actuación coordinada: el asociacionismo obrero.

Este sector de la sociedad que se autoorganiza es, conviene subrayarlo, la *societas pauperum* que surge como contraposición y defensa frente a la inicial *societas mercatorum* del primer capitalismo comercial y la miseria acrecentada, y agudizada, bajo el capitalismo industrial.

2.2. El crecimiento empresarial y cultural de la economía social

Como el propio sistema capitalista contra el que reacciona, los empresarios de la economía social experimentan un proceso de enriquecimiento cultural al entrar en contacto con nuevas realidades ideológicas, sociales y políticas. Al componente obrero inicial se suman nuevas aportaciones ideológicas. Junto al socialismo utópico, el socialismo de inspiración cristiana va a ser el principal apoyo doctrinal de la ideología y del fondo axiológico de los empresarios de la economía social.

Este proceso, si se nos permite la glosa, no ha cesado. La doctrina social cristiana sigue nutriendo el conjunto del sistema económico y social y apoyando la humanización de las empresas, los empresarios y los mercados. La primera encíclica social del Papa Benedicto XVI, titulada *Caritas in Veritate* (2009), parte de la idea de que un desarrollo económico y social, justo y humano, necesita dar espacio *“al principio de gratuidad como expresión de la fraternidad”*. Propone que la lógica mercantil y la lógica de la intervención pública se abran, en forma progresiva,

en el contexto mundial a formas de actividad económica caracterizadas por ciertos márgenes de gratuidad y comunión. El binomio exclusivo mercado-Estado corroe la sociabilidad, mientras que las formas de economía solidaria, que encuentran su mejor terreno en la sociedad civil aunque no se reducen a ella, crean sociabilidad.

Es necesario dar forma, organización y campo de actuación

a las iniciativas económicas que, sin renunciar al beneficio, quieren ir más allá de la lógica del intercambio de las cosas equivalentes y del lucro como fin en sí mismo.

Se aboga por un mercado donde puedan operar libremente, con igualdad de oportunidades, empresas que persiguen fines institucionales diversos.

Junto a la empresa privada, orientada al beneficio, y los diferentes tipos de empresas públicas, deben poderse establecer y desenvolverse aquellas organizaciones productivas que persiguen fines mutualistas y sociales. De su recíproca interacción en el mercado se puede esperar una especie de combinación entre los comportamientos de empresas y, con ella, una atención más sensible a una civilización de la economía¹⁰.

¹⁰ CAMACHO LARAÑA, I., “Primera encíclica social de Benedicto XVI: claves de comprensión”, *Rev. de Fomento Social*, núm. 256, octubre-diciembre 2009, pp. 629-654; FONT GALÁN, J. I., “Sistema económico, modelos de empresa y cultura empresarial”, *Rev. de Fomento Social*, núm. 256, octubre-diciembre 2009, pp. 655-666; y, JIMÉNEZ ESCOBAR, J. y MORALES GUTIÉRREZ, A. C., “Una concepción ‘más humana’ y ‘omnicomprensiva’ de las relaciones económicas: la ‘democracia económica’”, *Revista de Fomento Social*, núm. 256, octubre-diciembre 2009, pp. 667-678.

Después del paréntesis que supusieron los regímenes capitalistas totalitarios o fascistas en la Europa occidental, asistimos a un proceso de esclarecimiento, y de renovado crecimiento cultural, de los empresarios de la economía social. Desde una óptica macroeconómica, en conexión con las ideas de Estado social y Estado democrático, está en fase avanzada de gestación un sector acapitalista –presidido por el *espíritu mutualista* o, en terminología más actual, por los valores y principios del tercer sector o sector de la economía social– donde se aúnan los empresarios de la economía social más clásicos (las sociedades cooperativas, las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social, las asociaciones y las fundaciones), con nuevas formas empresariales de economía social (p. ej., las sociedades laborales, los centros especiales de empleo o las sociedades titulares de empresas de inserción).

Este proceso tiene un avance muy lento durante el periodo de bonanza económica posterior a la Segunda Guerra Mundial, que se extiende hasta la crisis del petróleo de 1972–1973. Es el momento histórico en que Europa occidental construye los diferentes modelos de Estados del bienestar (el nórdico, el anglosajón, el continental y el mediterráneo). Con el pleno empleo alcanzado, los Estados nacionales pueden sostener amplias políticas sociales que palien las situaciones de miseria y necesidad extrema y mantengan en límites tolerables las desigualdades sociales¹¹.

Sin embargo, en la actualidad nos situamos ante nuevos hechos. La globalización económica, los avances tecnológicos, la desregulación de los mercados y el empequeñecimiento de los Estados nacionales, los problemas demográficos y, en fecha reciente, una crisis económica (y social y política) globalizada, con origen en los abusos y los *fallos del espíritu capitalista* en su fase de capitalismo financiero¹².

La crisis no es un simple fruto de la falta de confianza de los inversores o de los consumidores, del excesivo endeudamiento privado o público o de la ausencia de regulación de la economía financiera, factores que apuntan sólo a las causas inmediatas, pero no al origen de la crisis, a las causas primeras. La etiología está en *“el predominio de la economía especulativa sobre la economía productiva”* y es

¹¹ MONZÓN CAMPOS, J. L. (coord.), *Informe para la elaboración...*, cit., p. 9.

¹² GALGANO, F., “Las instituciones de la sociedad post-industrial”, trad. C. Salinas Adelantado, *Rev. General del Derecho*, núm. 591, diciembre 1993, pp. 11821–11835; SAMPEDRO, J. L., “Debajo de la alfombra”, en AA. VV., *Reacciona*, Ed. Aguilar, Madrid, 2001, pp. 13–23; TORRES LÓPEZ, J., “Una crisis de verdad y muchas mentiras como respuesta”, en AA. VV., *Reacciona*, Ed. Aguilar, Madrid, 2001, pp. 61–75; y, LUCÍA, L., “Algo se mueve”, en AA. VV., *Reacciona*, Ed. Aguilar, Madrid, 2001, pp. 155–169.

resultado *ilógico*, pero real, de la propia lógica del sistema capitalista neoliberal, especialmente, de su motor: la constante maximización del beneficio privado¹³.

La interacción entre la gravísima crisis económica y social que nos atraviesa y la globalización evidencian, asimismo, la limitada capacidad de los Estados nacionales frente a la concentración del poder económico a escala mundial. La globalización económica (especialmente la financiera) avanza a toda velocidad, frente a la lentitud o incluso desesperanza de las medidas para someter a control político a estos nuevos hechos socioeconómicos¹⁴. Idéntica inacción estatal, ya sea por convicción (la conversión neoliberal) ya sea por autolimitación (el miedo a los mercados), advertimos en las tareas de regulación de la nueva realidad y de su control jurídico.

Es más, la economía financiera se vale de las privatizaciones del sector público y de la precarización de las condiciones laborales en el sector privado para incrementar los *graneros* de sus ganancias¹⁵, pues ya no es suficiente el dominio de la economía productiva. Lo mismo que utiliza –controlándolos– a medios de comunicación y centros generadores de conocimiento para vocear –o expandir ideológica y culturalmente– los argumentos convenientes a sus intereses. En la doctrina mercantil, el maestro Vicent Chuliá percibe este clamor intelectual, en estos términos:

¹³ BASTIDA, B., *Crisis, ¿un final por escribir? Causas, consecuencias y salida a una crisis de sistema*, Ed. Cristianisme i Justícia, Barcelona, 2011, pp. 6–17.

¹⁴ JIMÉNEZ ARAYA, T., “Brechas en la gobernanza mundial”, *El País*, 15 de junio de 2011, p. 33; y, ESCUDERO, M., “Trazos de una realidad global desconcertada”, *cit.*, pp. 21–22.

¹⁵ MARTÍNEZ I CASTELLS, A., “Las estafas cotidianas que conmocionan nuestras vidas. Privatizaciones, corrupción, invisibilidad de los ciudadanos y economía sumergida”, en AA. VV., *Reacciona*, Ed. Aguilar, Madrid, 2011, pp. 77–92; ARTAL, R. M^o, “La sociedad desinformada”, en AA. VV., *Reacciona*, Ed. Aguilar, Madrid, 2011, pp. 77–92; ESCOLAR, I., “La generación estafada”, en AA. VV., *Reacciona*, Ed. Aguilar, Madrid, 2011, pp. 111–125; y, PÉREZ DE ALBÉNIZ, J., “El derecho a la cultura”, en AA. VV., *Reacciona*, Ed. Aguilar, Madrid, 2011, pp. 141–154.

Los niveles de precariedad laboral parecen no tener suelo en el actual escenario de crisis social y de involución de los Estados sociales nacionales. En España el secretario general de la CEOE (Sr. José M^o Lacasa) insiste –pues viene reiterándose desde 2008– en su apuesta por un contrato de trabajo único con veinte días de indemnización por año y un máximo de una anualidad, en caso de despido. O, un nuevo ejemplo, a socaire del Pacto del Euro la patronal española defiende ligar los salarios a la productividad (que, a su vez, se cuantifica atendiendo a los beneficios obtenidos). La propuesta tiene sentido, entendemos, con dos condiciones: 1^o) La transparencia y el control externo de las cuentas anuales; y, 2^o) Su aplicación a partir de unos salarios dignos. La iniciativa comentada chirría con el dato objetivo de que el “salario más común entre los españoles, en cualquier caso, queda en 15.500 euros, el del *mileurista*” (*El País*, 23 de junio de 2011, p. 22).

“En el último medio siglo, los acontecimientos del mundo y el ambicioso y multimillonario programa académico de la ultraderecha norteamericana (los ‘neoliberales’) han consagrado la ciencia económica al estudio de cómo viven los ricos, y ésta apenas se ha preocupado de saber cómo o por qué mueren los pobres”¹⁶.

Como en todas las etapas de crisis, su superación demanda, de nuevo, la conversión de la necesidad en virtud.

La globalización y la actual crisis económica están acelerando, por un lado, el desmantelamiento de los Estados del bienestar¹⁷ y, por otro, están provocando que los Estados nacionales y la Unión Europea perciban y aprecien, con otra mirada, a la economía social en su conjunto. No olvidemos que los avances tecnológicos están reduciendo la necesidad de energía humana –la fuerza humana– y, en paralelo, aumenta, exponencialmente, el desempleo. En el nuevo contexto, sumariamente descrito, los trabajos de las instituciones comunitarias y las medidas de los Estados miembros redescubren la economía social, y el espíritu que la anima, como auxilio a los *fallos de mercado* (especialmente, frente al desempleo y la exclusión social) y, aquí está su oportunidad histórica, como modelo empresarial alternativo al de la empresa y el empresario capitalista.

3. Los valores y los principios de la economía social

Las asociaciones representativas de la economía social, de ámbito nacional y comunitario, se han esforzado por identificar los valores de la economía social y los principios que activan estos valores con miras a configurar la categoría sistemática de la empresa de economía social.

Para todo ello han contado con la dilatada tradición de organizaciones y modelos de actuación empresarial tales como las cooperativas, las mutuas, las asociaciones

¹⁶ *Introducción al Derecho Mercantil*, vol. I, 22^ª ed., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 100.

¹⁷ SOTELO, I., *El Estado social. Antecedentes, origen, desarrollo y declive*, Ed. Trotta, Madrid, 2010, pp. 195–201 y 230–288; y, MARTÍNEZ I CASTELLS, A., “Las estafas cotidianas ...”, ob. e loc. últ. cit.

Los efectos no se limitan a lo indicado, pues el alcance de la globalización es holístico e integral. Por ejemplo los mismos derechos humanos universales, con apoyo en la dignidad humana, sufren el impacto de la globalización y demandan medidas para no experimentar un retroceso sustancial. HESSEL, S., *¡Indignados! Un alegado contra la indiferencia y a favor de la insurrección pacífica*, trad. T. Moreno Lanaspá, Ed. Destino, Madrid, 2011.

y las fundaciones, y con la inestimable ayuda de los valores y principios cooperativos formulados, y reformulados, desde finales del siglo XIX por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI). Esta organización no gubernamental, fundada en 1895, representa y sirve a asociaciones cooperativas nacionales e internacionales de todos los sectores de actividad¹⁸.

La construcción de la categoría conceptual de economía social y de empresa de economía social se apoya en una técnica mixta que recurre tanto a los fines, la estructura organizativa y el funcionamiento de los empresarios de la economía social, como a la deducción de los valores y principios de la economía social resultantes de estos modelos empresariales alternativos al de la empresa capitalista tradicional, en especial, como arquetipo, el ejemplo cooperativo.

Dentro de estos intentos de caracterización de la económica social pueden ser citados, a modo de ejemplo, dos propuestas. Primera, la representación de las cooperativas, mutuas y asociaciones francesas publicó la Carta de la economía social (junio de 1980), donde se define la economía social como el conjunto de entidades no pertenecientes al sector público con estas características: funcionamiento democrático, igualdad de derechos y deberes de los socios y régimen especial de propiedad y de distribución de beneficios. Segunda, las conclusiones de la Tercera Conferencia Europea de la Economía Social (Lisboa, abril de 1992), en la que se destacaron tres elementos característicos de las empresas de la economía social: democracia interna, solidaridad y fines no lucrativos.

Pero, sin duda, la caracterización más completa –y, más aceptada– de la noción de economía social es la realizada por los propios agentes de la economía social, en junio de 2002, en la *Carta de principios de la economía social* promovida por la Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CEP-CMAF)¹⁹.

¹⁸ Actualmente cuenta con 249 organizaciones de 94 países, que representan a más de mil millones de personas en todo el mundo (www.ica.coop.es).

¹⁹ CHAVES ÁVILA, R y MONZÓN CAMPOS, J. L. (dir.), "La Economía Social en la Unión Europea", cit., pp. 17–18; y, FAJARDO GARCÍA, G., "La economía social en las leyes", *Rev. CIRIEC-España*, núm. 66, 2009, p. 9.

En marzo de 1998 la Comisión Europea constituyó el Comité Consultivo de las Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CMAF), con la función de promocionar la economía social en la Unión Europea. Este comité fue suprimido por la Comisión en marzo de 2000; pero, a iniciativa de las propias asociaciones sectoriales, algunos meses después se creó la CEP-CMAF, como interlocutor

En enero de 2008 la CEP-CMAF cambia de nombre, pasa a denominarse *Social Economy Europe* (SEE), y es la asociación que representa, defiende y promueve a la economía social en el contexto europeo. Sus objetivos son,

promover el desarrollo económico y social de las empresas y organizaciones de la economía social; promover los valores de los actores de la economía social en el seno de Europa, y reforzar el reconocimiento político y jurídico de la economía social y de las CMAF a nivel europeo.

La SEE trata de preservar que las políticas comunitarias estén atentas a las características, valores y principios de los empresarios de la economía social. Y, por otro lado, *intenta mostrar a las instituciones europeas que las empresas de economía social constituyen fuente de progreso económico y de bienestar social*²⁰.

En la *Carta de principios de la economía social* se afirma que los agentes de la economía social están presentes en todos los sectores económicos, contribuyen a los objetivos de las políticas comunitarias y se caracterizan, principalmente, por su finalidad y por sus formas de actuación. Las formas jurídicas pueden variar de un Estado miembro de la Unión Europea a otro; pero los empresarios y las empresas de la economía social tienen, como características comunes, los siete principios que siguen: 1º) La primacía de la persona y del objeto social sobre el capital; 2º) La adhesión voluntaria y abierta; 3º) El control democrático por sus miembros, exceptuando las fundaciones que no tienen socios o asociados; 4º) La conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general; 5º) La defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad; 6º) La autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos; y, 7º) El destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, de los servicios a los miembros y del interés general.

A los principios enumerados la *Carta* añade, como expresión de voluntad institucional y política, que la economía social está basada en los principios de solidaridad, de democracia y de compromiso de las personas en una ciudadanía activa. La economía social genera empleos de calidad y un marco adecuado para nuevas formas de negocio y trabajo, contribuye al desarrollo local y la cohesión social,

ante las instituciones comunitarias. MONZÓN CAMPOS (coord.), "Informe para la elaboración ...", cit., pp. 121-123; y, VALDÉS DAL-RÉ, "La representación institucional de la economía social: Una aproximación desde el derecho vigente y desde el derecho propuesto", *Rev. CIRIEC-España*, núm. 66, octubre 2009, pp. 50-53.

²⁰ VALDÉS DAL-RÉ, *últ. ob. cit.*, p. 52.

es socialmente responsable, crea estabilidad y pluralismo en los mercados económicos y responde a las prioridades y objetivos estratégicos de la Unión Europea (la cohesión social, el pleno empleo y la lucha contra la pobreza, la democracia participativa, una mejor gobernanza y el desarrollo sostenible).

La continuidad de los valores y principios de la economía social, y de los valores y principios cooperativos, resulta evidente en dicha *Carta* que confirma así la idea de que las sociedades cooperativas son el prototipo o paradigma de las empresas de economía social. El XXXI Congreso de la ACI, celebrado en 1995 en Manchester, en conmemoración de su primer siglo de existencia, aprobó la *Declaración sobre la identidad cooperativa*, que supone la tercera reformulación de estos principios. La ACI proclama los siguientes valores cooperativos: la autoayuda, la responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. Añade que, conforme a la tradición de sus fundadores, las sociedades cooperativas hacen suyos los valores éticos de la honradez, la transparencia, la responsabilidad y la vocación social. Los principios cooperativos son las pautas para que las cooperativas pongan en práctica todos estos valores. En su vigente formulación, los principios cooperativos son, y citamos sólo su enunciado, los siete siguientes: 1º) Adhesión voluntaria y abierta, 2º) Gestión democrática por parte de los socios, 3º) Participación económica de los socios, 4º) Autonomía e independencia, 5º) Educación, formación e información, 6º) Cooperación entre cooperativas y 7º) Interés por la comunidad²¹.

El contenido conceptual de la *Carta de principios de la economía social* ha sido asumido por el Parlamento Europeo en su Resolución sobre economía social²², donde se refiere a estos principios, que son reproducidos, como las “*características y los valores que comparten*” las “*empresas de la economía social*”. El Parlamento Europeo pide a la Comisión que,

en sus nuevas políticas promueva la economía social y defienda el concepto de economía social como un ‘enfoque diferente de la empresa’ cuyo motor principal no es la rentabilidad financiera sino los beneficios para toda la sociedad, de modo que las particularidades de la economía social se tomen debidamente en cuenta en la elaboración de los marcos jurídicos.

²¹ PANIAGUA ZURERA, M., “La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social”, en *Tratado de Derecho Mercantil*, dir. por G. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Tomo 12, volumen 1º, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2005, pp. 30–37.

²² PARLAMENTO EUROPEO, COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES (RR\764541ES.doc) 26.1.2009, pp. 6–7 y 13. Publicación oficial DOUE C 76, 25.3.2010.

4. La economía social en los textos y documentos de la Unión Europea: Su contraste con la política social comunitaria

4.1. Un bosquejo del modelo social comunitario

Queda advertido el interés de las instituciones comunitarias por las empresas de economía social como coadyuvantes de la política social comunitaria, especialmente, la política de empleo y las políticas de lucha contra la pobreza y la exclusión social. Resulta oportuno, siquiera en forma de bosquejo, un acercamiento general al modelo social europeo como tarea previa a la valoración de la economía social por parte de la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social (CESE). Pues, como veremos, existen diferencias entre las instituciones comunitarias al afrontar las potencialidades, los objetivos y los horizontes de la economía social y sus iniciativas empresariales.

El modelo social comunitario se caracteriza, singularmente, por la existencia de unos sistemas de protección social de elevado nivel (los sistemas públicos de seguridad social y las prestaciones por desempleo), por la importancia del diálogo social (la concertación entre sindicatos y organizaciones empresariales) y por unos servicios de interés general que comprenden actividades y prestaciones esenciales para el progreso y la cohesión social (la sanidad, la educación, la vivienda, el transporte público, el suministro de agua y energía o las rentas mínimas de subsistencia). Además, y tiene sustancia el añadido, el Parlamento Europeo afirma, desde otra perspectiva, que el modelo social europeo

*refleja una serie de valores comunes basados en la preservación de la paz, la justicia social, la igualdad, la solidaridad, el fomento de la libertad y de la democracia y el respeto de los derechos humanos*²³.

Los empresarios de la economía social van a dar respuesta, siquiera parcial, a los objetivos de la Unión Europea para todos los Estados miembros de fomentar el empleo y unos mercados de trabajo que propicien la inclusión social de personas en situación o riesgo de exclusión social. Para ello el Tratado de Amsterdam, en 1997, añadió nuevas disposiciones en materia de empleo y de lucha contra la exclusión social y proporcionó una nueva base jurídica para los compromisos y avances políticos en materia de política social (arts. 136 a 145).

²³ "Resolución sobre un modelo social europeo para el futuro", (2005/2248 (INI), DOUE C 305, 14.12.2006, p. 141.

En la versión consolidada del Tratado de la Unión Europea (TUE), con las modificaciones del Tratado de Lisboa –en vigor desde el 1º de diciembre de 2009– que amplía el contenido de la política social comunitaria, figuran entre los objetivos constituyentes de la Unión, por un lado, la lucha contra la pobreza y la exclusión social (así, *La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño*, art. 3.3 párr. segundo); y, por otro, la cohesión social y la solidaridad entre los Estados miembros (así, *La Unión fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros*, art. 3.3 párr. tercero).

En el objetivo económico medular de la construcción de un mercado interior encontramos nuevas referencias al fomento del empleo y a la lucha contra la exclusión social como, por ejemplo, que esta labor estará basada “*en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social*” (art. 3.3 párr. primero). El Tratado está ampliando, con esta fórmula, el alcance del principio de solidaridad²⁴.

4.2. Las políticas y documentos comunitarios sobre empleo y lucha contra la exclusión social

Con apoyo en el anterior andamiaje constitucional comunitario, el del Tratado de Amsterdam, en el Consejo Europeo celebrado en Lisboa el 23 y 24 de marzo de 2000²⁵, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea acordaron convertir la creación de empleo y la lucha contra la pobreza y contra la exclusión social, en “*elementos centrales de la modernización del modelo social europeo*”. Esta necesaria reforma exige, por un lado, una adecuada respuesta a la globalización económica, los cambios demográficos y las continuas innovaciones tecnológicas; y, por otro, no relegar las urgentes tareas de la erradicación de la pobreza, la promoción de la inclusión social y el avance hacia la justicia social. A modo de compromiso –incumplido– se demanda una globalización inclusiva (para todos) y sostenible (duradera y respetuosa con la humanidad y la Tierra).

²⁴ ALDECOA LUZÁRRAGA, F. y GUINEA LLORENTE, M., *La Europa que viene: El Tratado de Lisboa*, 2ª ed., Ed. Marcial Pons, Madrid, 2010; y, MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. y URREA CORRES, M., *Tratado de Lisboa*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2008, pp. 15–48.

²⁵ Conclusiones de la Presidencia, en www.europarl.europa.eu.

En las materias de fomento del empleo y lucha contra la pobreza y la exclusión social, se pidió a los Estados miembros la adopción de medidas que tuvieran un impacto decisivo en la erradicación de la pobreza a más tardar en 2010. El Consejo Europeo de Lisboa afirmó que, *es inaceptable el número de personas que viven en la Unión por debajo del umbral de pobreza y excluidas socialmente, y añadió que la mejor salvaguardia contra la exclusión social es el trabajo.*

Pasados diez años, los avances no han sido significativos. Las propias instituciones comunitarias se han encargado –con mayor o menor agrado y rotundidad– de admitirlo.

La Unión Europea se ha dotado de una nueva estrategia económica para la próxima década, con el objetivo tanto de salir de la crisis como de fomentar el crecimiento sostenible. Se trata de la estrategia *Europa 2020*, que viene a sustituir a la estrategia de Lisboa.

En términos generales se propone un crecimiento económico dirigido al más alto nivel político, con objetivos claros y cuantificables. La nueva estrategia conlleva la necesidad de un cierto gobierno económico europeo, que coordinará las políticas económicas de los Estados miembros. El Consejo Europeo de 17 de junio de 2010 afirma que *“Hemos sentado las bases de un gobierno económico mucho más estricto”*.

La Comisión presentó, en noviembre de 2009, un documento para consulta pública²⁶ con tres objetivos temáticos: la creación de valor y crecimiento apoyados en el conocimiento, la potenciación del papel de los ciudadanos en sociedades inclusivas y la creación de una economía competitiva, conectada y más respetuosa con el medio ambiente.

Tras la fase de consulta, la Comisión ha presentado su Comunicación *“Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador”*²⁷. El proyecto *“constituye una visión de la economía social de mercado de Europa para el siglo XXI”*, donde se proponen tres prioridades reforzadas mutuamente: el desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación (crecimiento inteligente), la promoción de una economía más eficaz en el uso de los recursos (crecimiento sostenible) y el fomento de una economía con altos niveles de empleo dotada de cohesión social y territorial (crecimiento integrador).

²⁶ www.europa.eu.

²⁷ COM (2010) 2020, 3.3.2010.

La Comisión Europea ya tiene los primeros documentos de trabajo para la estrategia *Europa 2020*: La Comunicación sobre el Acta del Mercado Único, que se complementa con la Comunicación sobre la eliminación de los obstáculos a los derechos de los ciudadanos en la Unión Europea. Las dos iniciativas persiguen “el objetivo” de superar la fragmentación de la Unión Europea en los aspectos que interesan a los ciudadanos y dar concreción al *compromiso de crear una Europa de los ciudadanos y un mercado único que funcione eficazmente, respondiendo así a las necesidades y las expectativas de los ciudadanos y las empresas*²⁸.

La primera Comunicación dedica apenas unas líneas a la economía social²⁹, focalizadas en la mejora del marco jurídico de las fundaciones, cooperativas y mutualidades *con objeto de optimizar su funcionamiento y facilitar su desarrollo dentro del mercado único*. Esta parquedad y frialdad hacia la economía social y sus empresas son, entendemos, un arrastre histórico de la Comisión Europea y su ya añeja óptica neoliberal.

Existe un contraste evidente entre los nuevos instrumentos jurídicos con los que cuenta la Comisión en los Tratados *constitucionales*, y esta dejadez y falta de sensibilidad hacia la economía social y sus empresarios. El impacto es más evidente aún cuando lo confrontemos con la Resolución del Parlamento Europeo sobre economía social y el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre distintos tipos de empresas. Pero la realidad es la que es. Hoy la Comisión Europea no es, aunque puede serlo en un futuro deseable, un aliado de la economía social y sus empresarios.

4.3. La valoración de la economía social en los más recientes documentos comunitarios

La difusión, y el éxito, del término economía social se debe, en parte, a los trabajos de la Unión Europea concretados en informes, dictámenes, resoluciones, comunicaciones y, en algún caso, en reglamentos y directivas. Fruto de estos es-

²⁸ “Comunicación Hacia un Acta del Mercado Único. Por una economía social de mercado altamente competitiva. Cincuenta propuestas para trabajar, emprender y comerciar mejor todos juntos”, COM (2010) 608 final, 27.10.2010, pp. 5-6.

²⁹ Otro tanto hace con las que denomina “empresas sociales”, esto es, proyectos de empresa innovadores en el plano social, que guían su desarrollo acudiendo a la evaluación social, los distintivos éticos y medioambientales o el establecimiento de un nuevo régimen de fondos de inversión. Nos moveríamos en la parcela de la responsabilidad social del empresario.

fuerzos han tenido lugar, además, las *Conferencias* europeas de economía social (la primera celebrada en París, en 1989); el *Intergrupo* de trabajo de economía social en el Parlamento Europeo (que funciona desde 1990); y, especialmente, el reconocimiento de la economía social como agente para la consecución de los objetivos de la estrategia de Lisboa de 2000, lo que ha tenido débil continuidad en la nueva estrategia *Europa 2020*.

Dentro del aludido “soft law” comunitario sobre economía social sobresalen, sin duda, por su proximidad y trascendencia, los dos últimos documentos aprobados: La Resolución del Parlamento Europeo sobre economía social (26.01.2009) y el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre los distintos tipos de empresas (1.10.2009).

4.3.1. La Resolución del Parlamento Europeo sobre economía social

Con anterioridad a este informe, el Parlamento Europeo tuvo oportunidad de valorar la trascendencia de la economía social en el modelo social europeo y en su necesaria reforma. En la citada Recomendación sobre el modelo social europeo es significativo que el segundo *Considerando* fuese dedicado a la economía social: *Considerando que una de las piedras angulares del modelo social europeo es la economía social. Y en las medidas para la reforma, pide a la Comisión que respete la economía social y presente una comunicación sobre esta piedra angular del modelo social europeo, y que elabore un estatuto de la mutualidad europea y de la asociación europea*³⁰.

El Informe del Parlamento Europeo sobre la economía social fue aprobado por la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales el 21 de enero de 2009, por 45 votos a favor, 2 en contra y ninguna abstención. Esta Resolución, de la que ha sido ponente la europarlamentaria D^o Patricia Toia, acoge como fundamento las competencias de la Unión Europea en materia de empleo y como antecedentes los actos normativos y *paranormativos* sobre sociedades cooperativas, mutuas, fundaciones y asociaciones, políticas de empleo y de lucha contra la pobreza y la exclusión social y, con carácter más general, la política social comunitaria.

En sus *Considerandos* cabe entresacar las afirmaciones y argumentos que siguen: 1^o) La economía social se basa en un paradigma social acorde con los principios fundamentales del modelo social y de bienestar europeo; 2^o) Los valores de la

³⁰ “Resolución sobre un modelo ...”, cit., pp. 142 y 144.

economía social son muy coherentes con los objetivos comunes de inserción social en la Unión Europea; 3º) Es necesario reconocer el estatuto jurídico de algunos de los tipos de organización de la economía social a escala de la Unión; y, 4º) La economía social y sus organizaciones siguen siendo, pese a su creciente importancia, un sector poco conocido y, a menudo, objeto de críticas derivadas de enfoques técnicos equivocados.

Sobre la base argumental enunciada y los valores y principios de la economía social (que son asumidos en los términos formulados por la *Carta de principios de la economía social* de 2002), el Parlamento Europeo demanda en la Resolución que comentamos estas medidas generales: el reconocimiento del concepto de economía social, el reconocimiento jurídico, el reconocimiento estadístico, el reconocimiento como interlocutor social y el reconocimiento de la economía social como agente clave para el logro de los objetivos de Lisboa.

Además, el Parlamento Europeo pide a los Estados miembros y a la Comisión Europea un esfuerzo para comprender que la economía social no es un simple instrumento para alcanzar los objetivos de ciertas políticas públicas. La economía social también *“es un objetivo en sí misma, indispensable para consolidar los valores asociados al modelo social europeo”*³¹. Entre otras consecuencias, se subraya que las organizaciones representativas de la economía social deben tener facultad para presentar propuestas en materia de política social, y debe fomentarse que las hagan.

A las medidas generales de esta Resolución ha dado respuesta, con luces y sombras, y en forma pionera en todo el panorama legislativo comparado, nuestra Ley estatal 5/2011, de economía social.

³¹ “Informe sobre economía social”, cit., p. 15.

En su Resolución sobre un modelo social europeo para el futuro, el Parlamento Europeo considera, insistimos, que el modelo social europeo refleja un conjunto de valores comunes basados en la preservación de la paz, la justicia social, la igualdad, la solidaridad, el fomento de la libertad y de la democracia y el respeto de los derechos humanos. Asimismo, estima que este modelo se sustenta en los principios de la igualdad y la solidaridad, y la no discriminación.

4.3.2. El Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre distintos tipos de empresas

El CESE³², en su Pleno de los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2009, ha aprobado el Dictamen sobre distintos tipos de empresas, por 113 votos a favor y 4 abstenciones. El Dictamen, del que ha sido ponente D. Miguel A. Cabra de Luna, pasa revista a las distintas formas de empresa en la Unión Europea atendiendo a criterios como el tamaño, la estructura jurídica, las formas de acceso a la financiación, los objetivos, etc.

El CESE afirma que todas las formas de emprender son “*una parte de la historia europea*”, de nuestra memoria y cultura colectivas. La finalidad común de cualquier empresa es crear valor y maximizar resultados, pero los criterios de medición de estos valores o resultados pueden ser distintos según el tipo de empresa y los objetivos perseguidos por quienes las controlan o se benefician de su actividad.

El Dictamen describe las empresas de economía social como un variado elenco de empresas privadas que comparten

*características similares de organización y funcionamiento, desarrollando una actividad de finalidad social con el objetivo prioritario de satisfacer necesidades de las personas antes que de retribuir a inversores de capital*³³.

Entre argumentaciones y recomendaciones, el Dictamen aporta las ideas que siguen sobre las empresas y los empresarios de la economía social.

1. La economía social representa el 10 por 100 de las empresas europeas y el 7 por 100 del trabajo asalariado total.
2. Son empresas enraizadas en el ámbito local, que priorizan la satisfacción de las personas y que no se deslocalizan. Son empresarios que lo mismo prestan servicios de interés general, que persiguen la integración social y laboral de personas desfavorecidas (las empresas sociales de integración laboral).

³² El CESE es un órgano consultivo compuesto por tres grupos de intereses: los empresarios, los trabajadores y los demás componentes de carácter económico y social de la sociedad civil organizada (Grupo III). Dentro del CESE funcionan diversas categorías. Una de ellas es la de “*Economía Social*”, integrada por representantes de las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones y las fundaciones, así como diversas organizaciones privadas de vocación social.

³³ “*Distintos tipos de empresa*”, cit., p. 8.

3. Son empresarios necesitados de un estatuto jurídico europeo (es el caso de fundaciones, asociaciones y mutuas de seguros) o de una simplificación de la normativa sobre la sociedad cooperativa europea.
4. Las empresas de economía social requieren soluciones a medida, esto es, respetuosas con su organización y fines, en materia de fiscalidad, defensa de la competencia y contratación pública. El CESE afirma, por ejemplo, que el Derecho de la competencia *no debe tener como objetivo la uniformidad sino proporcionar un marco legal igualitario de aplicación entre las diferentes formas de empresa, que deben poder desarrollarse conservando su propios objetivos y modalidades de funcionamiento*³⁴.

Con carácter general, y no circunscrito a las empresas de economía social, el CESE pide a la Comisión Europea que,

anime a los Estados miembros a estudiar la posibilidad de conceder medidas compensatorias a las empresas sobre la base de su utilidad social comprobada o de su contribución contrastada al desarrollo regional.

E, insistiendo en esta idea, afirma que,

*No se trata de establecer privilegios sino de promover un derecho de la competencia equitativo, por lo que el CESE, de conformidad con anteriores dictámenes, propugna que las normas de la competencia y las de carácter tributario regulen compensatoriamente los costes diferenciales de las empresas que no estén vinculados a procesos productivos ineficientes, sino a la internalización de costes sociales*³⁵.

Una breve glosa resulta obligada. La internalización de los aludidos costes sociales está unida a la función social y de interés general de los empresarios de la economía social. Como ejemplos de estos costes sociales tenemos los ligados al modelo de gestión democrático, a los límites a la distribución de resultados positivos del ejercicio o la imposibilidad de hacerlo, a la dotación de mayores reservas legales, al control público, a los límites al acceso a ciertos mercados y, especialmente, a la naturaleza de los bienes y servicios producidos para atender las necesidades de sus miembros o de sus beneficiarios y, por extensión, de la comunidad donde actúan. Por su parte, las medidas compensatorias evocadas están dirigidas a alcanzar y preservar la igualdad de oportunidades entre las distintas formas de empresas y empresarios.

³⁴ Ob. últ. cit., p. 2.

³⁵ *Ibidem*, pp. 3 y 13.

La trascendencia de esta argumentación es muy relevante para la economía social en general y, especialmente, para las empresas y empresarios sociales que persiguen la creación de empleo y la inserción social y laboral de personas en situaciones de exclusión social o, en su caso, de personas minusválidas.

5. La pionera Ley estatal de economía social

El BOE de 30 de marzo de 2011 publica la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social (LES). Su D. F. 4º dispone que la nueva ley entrará en vigor al mes de su publicación oficial (esto es, el 30 de abril). Hemos asistido a una rápida –y consensuada– tramitación parlamentaria. El Proyecto de ley se remitió a las Cortes Generales el 8 de septiembre de 2010 y la LES fue aprobada, prácticamente por unanimidad, en el Congreso de los Diputados y en el Senado.

Con la promulgación de la Ley 5/2011, de economía social, el legislador español se ha situado a la vanguardia del reconocimiento legislativo de la economía social. Como en la regulación de las empresas de inserción, nuestro país es precursor en esta tarea legislativa que, en la Unión Europea, ha sido demandada por diversas instituciones y numerosos documentos de trabajo comunitarios.

En la Unión Europea existe un “soft law” o derecho indicativo que recoge, como vimos, los valores y principios de la economía social; pero faltan, tanto en la Unión como en los Estados miembros, normas que expliciten una noción de economía social, los principios de la economía social y una enumeración de los empresarios y entidades de la economía social. Lo que hace, en forma pionera, la LES.

La cuestión no es baladí pues, para muchos juristas y economistas, la economía social es, y podemos elegir la expresión más ajustada, un sector “*prácticamente desconocido*”, “*medio desconocido*” o “*casi desconocido*”. En el terreno de los conceptos y términos jurídicos la nueva ley aporta avances normativos de interés. Las referencias contenidas en otras normas legales a la economía social, y a su fomento (p. ej., en Derecho estatal en la Ley Orgánica 1/2002, del derecho de asociación, en la Ley 50/2002, de fundaciones o en la Ley 49/2002, de *mecenazgo*³⁶), cuentan con un marco general de referencia (la LES) para las labores de interpretación y aplicación de sus supuestos de hecho.

³⁶ La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Además, en nuestro Estado Autonómico es relevante que la primera ley promulgada sobre la economía social haya sido la estatal. Se ha invertido la tendencia de que sean algunas Comunidades Autónomas las que aprueben las primeras normativas sobre ciertas materias (p. ej., en el ámbito de la economía social, la legislación sobre sociedades cooperativas, sobre asociaciones o sobre fomento y control de las empresas de inserción). De forma que la arquitectura jurídica de la materia, empezando por la delimitación de las competencias normativas y ejecutivas, puede ser diseñada, como debiera ser la regla general, por el Derecho estatal (v. D. F. 1^o LES).

El mismo día de la aprobación final de la LES en el Congreso de los Diputados, la Confederación empresarial española de economía social (CEPES)³⁷, a través de una nota informativa, ha manifestado su satisfacción por la nueva ley *que situará al sector en el lugar y en el status que requiere por su importancia dentro de la Economía en España*. El presidente de CEPES ha declarado que esta ley da más visibilidad a un sector que comprende *unas 45.000 empresas, con una facturación del 10% del PIB y suponen el 12% del empleo nacional, unos 2.350.000 trabajadores*. La LES, indica, es *un importante reconocimiento institucional, económico y social a los valores esenciales de la Economía Social y un importante impulso a la pluralidad en las formulaciones empresariales*³⁸.

Por su parte, el ministro de Trabajo e Inmigración, D. Valeriano Gómez, en la inauguración de la Asamblea general de CEPES, el 14 de abril de 2011, subrayó la importancia de la LES, *pionera en Europa*, y manifestó *su necesidad y el amplio consenso con que se fragua*. Citando datos de CIRIEC-España recordó que la economía social aporta un valor añadido equivalente al 3 por 100 del PIB, genera más de 2,3 millones de puestos de trabajo, de los que 1.250.000 son empleos directos. El ministro afirmó que la ley *pone el acento en la promoción, el estímulo*

³⁷ CEPES es la asociación intersectorial de ámbito estatal más representativa de la economía social. Se creó en 1992 a impulsos del entonces Instituto de Fomento de la Economía Social (hoy suprimido). Está representada en el Consejo Económico y Social estatal, en el Consejo para el Fomento de la Economía Social estatal y es miembro fundador de *Economy Social Europe*.

CEPES ha tenido un fuerte protagonismo en el impulso, la tramitación y el contenido de la LES. Hasta el punto de que el Ministerio de Trabajo e Inmigración pactó el borrador de Anteproyecto de ley con CEPES (que preparó su propio borrador de ley de economía social) y minimizó u orilló los trabajos de una Comisión de expertos independientes que se creó con el objetivo de presentar una propuesta de texto articulado (la propuesta de ley de fomento de la economía social).

³⁸ www.cep.es.

y el desarrollo de las entidades de la economía social en sus distintas manifestaciones³⁹. Habrá que someter a un ponderado análisis esta última aseveración.

6. Los objetivos generales de la Ley de economía social: A la búsqueda de la “ratio legis”

6.1. Los objetivos generales anunciados por el legislador

La Exposición de motivos y el articulado LES reiteran los objetivos de la nueva ley. Se trata de fijar el marco jurídico común y los fines para los empresarios de economía social enumerados, en forma abierta, por el legislador, en línea con la valoración de la economía social en la Unión Europea, los mandatos de nuestra Constitución económica (p. ej., arts. 1.1, 9.2 y 129.2 CE)⁴⁰ y los valores y principios de la economía social según sus organizaciones representativas en Europa (en especial, la asociación Economía Social Europea).

Este marco jurídico común persigue tres objetivos o fines generales, acompañados de otros sectoriales o de alcance más limitado. Además se opta, con buen criterio, por traer a la nueva ley la regulación del Consejo para el Fomento de la Economía Social (art. 9), que antes figuraba en la legislación cooperativa estatal.

El primer objetivo es el establecimiento de un concepto jurídico de economía social⁴¹

³⁹ www.observatorioeconomiasocial.es.

⁴⁰ España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (art. 1.1 CE); Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 CE); y, Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción (art. 129.2 CE).

⁴¹ Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos (art. 2 LES).

sustentado en los aludidos valores y principios de la economía social⁴² que contribuya y permita alcanzar estas metas: 1º) El reconocimiento jurídico de la economía social y de sus empresarios y organizaciones representativas; 2º) La visibilidad institucional de la economía social, de sus empresarios y organizaciones representativas; y 3º) Una mayor seguridad jurídica para la economía social, sus empresarios y organizaciones representativas (arts. 1 a 6 LES).

El segundo objetivo es el reconocimiento general, no sólo en la legislación específica de cada tipo de agente de la economía social, del derecho de los empresarios de la economía social a constituir asociaciones para la representación y defensa de sus intereses, así como el derecho a agruparse en federaciones y confederaciones, conforme a lo previsto en la normativa específica de cada entidad o, en su caso, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (LODA) (art. 7.1 LES).

La LES regula, y este contenido es de gran trascendencia para CEPES, las confederaciones intersectoriales de ámbito estatal que tienen –o pueden tener, si cumplen los requisitos demandados– la calificación de “representativas” (art. 7.2). Asimismo se fijan, con rango de ley, algunas consecuencias de este carácter representativo para las citadas confederaciones estatales intersectoriales y para las organizaciones –sectoriales– estatales que agrupen mayoritariamente a los empresarios de la economía social (art. 7.3). De esta forma no resulta necesario un ulterior desarrollo reglamentario, como preveía el Proyecto de ley. Y, durante la tramitación en el Senado se ha introducido una referencia a la representación en los órganos autonómicos competentes, en la forma que determinen las Comunidades Autónomas, de las asociaciones, federaciones o confederaciones representativas de cada Comunidad (art. 7.4).

El tercer objetivo general es el reconocimiento, como tarea de interés general, de la promoción, el estímulo y el desarrollo de la economía social en general, de sus empresarios y de sus organizaciones representativas. Esta labor de promoción o fomento público comprende en la LES actuaciones, y resultados, en las líneas que siguen.

⁴² El legislador estatal se aparta, sin justificación, de la *formulación oficial* de los principios de la economía social contenidos en la citada *Carta* de la hoy SEE. Enumera como principios orientadores, necesitados de una interpretación correctora en algunos casos, los siguientes: a) La primacía de las personas y del fin social sobre el capital, concretado en la gestión autónoma y transparente, democrática y participativa; b) La aplicación de los resultados obtenidos principalmente en función de la participación en la actividad económica realizada por los miembros y, en su caso, al fin social de la entidad; c) La promoción de la solidaridad interna y con la sociedad; y, d) La independencia respecto a los poderes públicos (v. art. 4 LES).

1. El reconocimiento, como tarea de interés general, del fomento de la economía social, sus entidades y organizaciones representativas con medidas, entre otras, de promoción, difusión y formación, innovación tecnológica y organizativa y, en general, con la remoción de los obstáculos que impidan el inicio o el desarrollo de actividades económicas en forma de empresas de economía social (art. 8).
2. La interlocución o el diálogo social con las organizaciones representativas de ámbito estatal (art. 7.3).
3. La mejora, mediante unos leves retoques, del engarce jurídico-administrativo del Consejo para el Fomento de la Economía Social, que de estar regulado en la legislación cooperativa pasa a estarlo en la nueva ley (art. 9).
4. La información estadística sobre la economía social, sus empresarios y organizaciones representativas (D. A. 1º).

Como demandan los estudios sobre la economía social en Europa y en España, y el *soft law* comunitario sobre la materia, para conocer la economía social es preciso disponer de estadísticas adaptadas y fiables. La LES prevé que el Ministerio de Trabajo e Inmigración (MTIN), en colaboración y coordinación con otros Departamentos ministeriales y con las Administraciones competentes en materia registral de la economía social, y previo informe del Consejo para el Fomento de la Economía Social, *adoptará (...) las medidas necesarias para garantizar una información estadística de dichas entidades así como de sus organizaciones de representación, periódicamente actualizada y ajustada en su clasificación al catálogo previsto en el artículo 6 de esta Ley* (D. A. 1º).

5. Y, la inserción de dos mandatos dirigidos al Gobierno. El primero, para que en el plazo de dos años informe al Congreso de los Diputados sobre los efectos de la aplicación de la LES (D. A. 5º). Lo que evoca la técnica utilizada, con cierta profusión, por la legislación comunitaria como es la evaluación de su aplicación para las eventuales propuestas de futuras modificaciones y mejoras. Y, el segundo, para que en seis meses el Ejecutivo apruebe un programa de impulso de los empresarios y entidades de la economía social (D. A. 7º LES, fruto de las enmiendas más relevantes introducidas en el Senado).

6.2. *¿Una ley de economía social sin medidas concretas de fomento o promoción pública?*

El LES avanza, con algunas dudas, en el primero y en el segundo de los objetivos generales identificados (el concepto jurídico de economía social y la representación de la economía social); pero, entendemos, provoca una clara decepción en el detalle o pormenor –en las medidas concretas– del tercero de los citados objetivos: La promoción, el estímulo y el desarrollo de los empresarios de la economía social y sus organizaciones representativas.

La promoción pública de la economía social necesita recursos o fondos financieros públicos, sin excluir la colaboración con el sector privado. Sin un respaldo presupuestario adecuado cualquier –o, casi cualquier– iniciativa prevista en la nueva ley resulta inviable. En el borrador de ley de economía social de CEPES y en el borrador de Anteproyecto de ley del MTIN se indicaba que el Gobierno dotaría al MTIN de *los recursos y servicios necesarios para la realización de las funciones de promoción, difusión y formación*. En esta línea, el coordinador de la Comisión de expertos independientes ha lamentado que hayan quedado en el olvido sus propuestas sobre fomento y promoción de la economía social⁴³.

Los propios objetivos de las políticas de promoción pública de la economía social (art. 8.2 LES) no figuraban en el Anteproyecto de ley del MITN, ni en el borrador de CEPES, ni en el borrador de Anteproyecto de ley del MITIN. Tuvo que ser el Dictamen del Consejo Económico y Social el que llamase la atención sobre el contraste entre las medidas de fomento ex art. 1 del Anteproyecto de ley⁴⁴ y la ausencia de las mismas en el texto proyectado, por lo que sugirió que *en este artículo (art. 8) se deberían identificar dichas medidas y profundizar en ellas, más allá de introducir el término ‘fomento’ en abstracto, para un mejor cumplimiento de los fines de la norma*⁴⁵.

⁴³ MONZÓN, J. L., “La importancia del Proyecto de ley de economía social”, *Rev. Noticias del CIDEDEC*, núm. 54, 2010, p. 35.

⁴⁴ *La presente Ley tiene por objeto definir el concepto de la economía social y determinar las entidades que integran su marco básico de actuación, así como establecer las medidas de fomento a favor de las mismas en consideración a los fines y principios que les son propios* (art. 1 Anteproyecto de ley).

⁴⁵ “Dictamen 5/2010, sobre el Anteproyecto de Ley de Economía Social”, Sesión ordinaria del Pleno de 20 de junio de 2010, Ed. CES, Madrid, 2010, p. 8.

Pero, el MTIN, y en parecidos términos CEPES⁴⁶, se han limitado a subrayar que el objetivo de la ley no es sustituir la normativa vigente sobre empresarios de la economía social, sino configurar un marco jurídico que suponga *el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social, otorgándole una mayor seguridad jurídica*. Este propósito de reconocer la economía social y la necesidad del fomento público, pero sin concretar medidas de promoción públicas, se formula, de manera muy contundente, en el debate del Pleno del Senado. El senador Martínez Herrera, por el G. P. Socialista, argumentó:

No apoyaremos la enmienda número 12 que propone la adjudicación de contratación pública a entidades de economía social, ya que la Ley de Economía Social es una ley marco de reconocimiento y fomento del sector, lo que no es compatible con la inclusión de políticas concretas que, además, afectan a otra serie de normas como es la Ley de Contratos del Sector Público, ni la enmienda número 13, que mandata al Gobierno para que mediante iniciativa legislativa facilite la creación de empresas de economía social para recuperar puestos de trabajo, dado que desde hace años existe ya un programa específico de fomento de la economía social⁴⁷.

Si del área del derecho pasamos a la de las finanzas públicas, en la coyuntura económica actual de gravísima crisis económica global, el Estado no está dispuesto a comprometer, en la LES, un mayor esfuerzo financiero hacia la economía social. Ni siquiera asume el compromiso de mantener las partidas presupuestarias actuales en los ejercicios venideros. Pese a lo cual, el presidente de CEPES reitera, sin argumentación de apoyo, que la ley va a *garantizar la adopción de medidas de fomento y difusión* o que *garantizará que los poderes públicos faciliten los recursos necesarios para la difusión y fomento de la Economía Social⁴⁸*.

⁴⁶ En la comparecencia de su presidente ante la Comisión de Trabajo e Inmigración en el Congreso de los Diputados, calificó al Proyecto de ley como *una ley de mínimos que no tiene más ambición que la de definir el sector, no entrando en ningún momento a modificar otras leyes*. En materia de fomento destacó que el texto proyectado reconoce *la contribución de la economía social al desarrollo socioeconómico, por lo que la ley establece un compromiso de los poderes públicos para su fomento* (Cortes Generales, Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, Comisión de Trabajo e Inmigración, Sesión núm. 39, celebrada el 19 de octubre de 2010, p. 9).

No reivindicó, como puede advertirse, medidas concretas de fomento en la LES, que tampoco figuraban en el borrador de ley de economía social de CEPES.

⁴⁷ Cortes Generales, Diario de Sesiones del Senado, IX Legislatura, Pleno de 9 de marzo de 2011, Núm. 113, p. 6413.

⁴⁸ PEDREÑO FRUTOS, J. A., "La Ley de Economía Social: Un reconocimiento jurídico e institucional a la economía social española", *Rev. Noticias del CIDEC*, núm. 54, 2010, pp. 61-62.

La D. A. 2ª LES (“Financiación”), con una rotundidad que nos resulta desconocida –aunque también lo es la crisis económica global que nos atraviesa–, dispone:

El impulso de las actuaciones de promoción, difusión y formación a las que se refiere el artículo 8.3, así como el funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social previsto en el artículo 9, se financiarán con los créditos que el Ministerio de Trabajo e Inmigración tenga efectivamente disponibles para el ejercicio 2010, sin que puedan suponer aumento neto de gasto, conforme a lo establecido en el Plan de Acción inmediata para 2010 y, para ejercicios sucesivos, en el Plan de Austeridad de la Administración General del Estado 2011–2013.

En el primer borrador del Anteproyecto de ley de economía social del MTIN, no figuraba esta disposición adicional.

Con los materiales políticos y normativos precedentes, la interpretación más plausible es que el Ejecutivo (*socialista*) y CEPES alcanzaron el acuerdo de sacar adelante una iniciativa legislativa que, por un lado, reconociese al sector de la economía social y regulase, para complacencia de la organización empresarial, la posición preeminente de CEPES en materia de representación institucional; y que, por otro lado, no reconociese, para complacencia del Gobierno, medidas concretas de fomento o promoción pública a favor de la economía social. La sustentación teórica de esta exégesis exige, como puede comprenderse, un mayor desarrollo al que remitimos en la sede indicada⁴⁹.

6.3. El olvido legislativo del valor social añadido de los empresarios de la economía social

El estudio de las propuestas de la aludida Comisión de expertos independientes, cuyo texto articulado lleva por expreso título “*propuesta de ley de fomento de la economía social*”, y el análisis de los debates parlamentarios, confirman la conclusión de que las medidas concretas para la materialización del objetivo público del fomento de la economía social, que engarza con la Constitución económica y el modelo social europeo, fueron cuidadosamente eliminadas del Proyecto de ley (y, la poda previa fue aún mayor en el borrador de Anteproyecto de ley y en el Anteproyecto de ley, ambos del MTIN); celosamente postergadas durante el trámite parlamentario (es lo que hace, en el fondo, la D. A. 7ª LES) y, en consecuencia, se echan en falta en la ley promulgada.

⁴⁹ PANIAGUA ZURERA, “Las empresas de economía social. Más allá ...”, cit., pp. 103–142 y 267–297.

Luego, de los tres objetivos que anuncia el legislador estatal en su Exposición de motivos, y del objeto de la LES según su primer artículo (*así como determinar las medidas de fomento a favor de las mismas en consideración a los fines y principios que les son propios*, art. 1), el fomento de la economía social está reconocido como tarea de interés general (art. 8.1); pero, falto de contenido y operatividad. Si bien, queda o resta su potencialidad como principio rector de la política social y económica.

Será el Gobierno, a través del MTIN, quien impulsará *la realización de las actuaciones de promoción, difusión y formación de la economía social, sin perjuicio de las facultades de otros departamentos ministeriales* (art. 8.3 LES). En esta actividad de fomento el Gobierno respetará *las competencias de las Comunidades Autónomas* y se impulsarán *mecanismos de cooperación y colaboración* con estas Comunidades (art. 8.4 LES).

Para el grado de concreción que alcanza el objetivo político del fomento público de la economía social y sus empresarios en la LES no hacía falta, y somos conscientes de la dureza de esta afirmación, la promulgación de una nueva ley. Habrá que analizar si los dos objetivos restantes justifican una ley que ha nacido con tantas adhesiones, consensos y expectativas. Pero, esta labor –de abultada dogmática y positivismo jurídico– queda para la otra sede indicada.

En todo caso, se ha perdido una magnífica oportunidad para que el legislador estatal pueda mínimamente concretar, con el carácter de *“legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución”* (D. F. 1ª LES), el fomento público hacia la economía social. Fomento o promoción pública que no es sino el reconocimiento hacia estas otras formas de empresarios, los de la economía social, de su *“utilidad social comprobada”* o de su *“valor social añadido”*. Lo que en términos gratos a la ciencia económica denominaríamos como el reconocimiento de las externalidades positivas que generan en beneficio de las comunidades donde actúan y de la sociedad en general.

La expresión *“utilidad social comprobada”* es empleada y asumida por el CESE en su Dictamen sobre los distintos tipos de empresas (1.10.2009). En este informe se anima a los Estados miembros a que estudien la concesión de *“medidas compensatorias a las empresas sobre la base de su utilidad social comprobada”*. Estas medidas no suponen *“establecer privilegios”* sino, entendemos, que las normas de la competencia en los mercados y las de carácter tributario, entre otras, *“regulen compensatoriamente los costes diferenciales de las empresas que no estén vinculados a procesos productivos ineficientes, sino a la internalización de costes*

sociales". De hecho la doctrina económica coincide en que el tratamiento de las externalidades positivas debe ser una política de promoción, normalmente, a través de subvenciones como medida estrella.

7. Un horizonte utópico para la economía social: De la concepción instrumental a la promoción de un poder compensador y alternativo en los mercados

Los empresarios y entidades de la economía social no son entidades benéficas o filantrópicas para paliar los *fallos de mercado* o los *fallos de gobierno* (el Estado nacional) como, sucede a menudo, con las *non profit organizations*.

Por otro lado, las empresas y empresarios de la economía social pueden, y deben, ir más allá de las que podemos denominar como concepciones instrumentales al sistema económico capitalista o conformes al mercado. Estas concepciones perciben a la economía social como meros mecanismos de estabilización y reforzamiento del sistema económico frente a los *fallos de mercado*. La utilización instrumental de la economía social se centra, si acudimos a la experiencia comunitaria con la Comisión Europea como su valedora, en la creación de empleo, el desarrollo local y regional, la política agraria, la asistencia social o la lucha contra la pobreza y la exclusión social. Estas concepciones instrumentales no cuestionan las estructuras de poder en los mercados, no cuestionan –para primarlos o penalizarlos– los valores que presiden la administración de las distintas empresas, ni demandan responsabilidades por los efectos alcanzados y provocados (externalidades negativas incluidas).

Los empresarios de la economía social son, y es la concepción asumida sobre el papel por el legislador estatal en la LES, empresarios privados que persiguen fines de interés social y general, que actúan en un sistema económico reconocible como una economía social de mercado. La actuación económica, en forma empresarial, de los empresarios de la economía social está presidida por unos valores (p. ej., la justicia social o la democracia económica, entre los más relevantes), y unos principios de actuación que los concretan y materializan –esto es, que hacen reales estos valores. La economía social sitúa el servicio a las personas como objetivo prioritario. Este horizonte axiológico está unido a la generación de un nuevo sector económico entre el sector público, cada vez más empujado, y el sector capitalista, éste claramente hegemónico y centrado en la rentabilidad de las inversiones más que en las necesidades de las personas.

De un lado, un sector público que, tras la debacle de los modelos de Estado del bienestar en la Europa occidental y la forzada renovación en curso de los Estados sociales nacionales, lleva tiempo sin ejercitar sus facultades de iniciativa económica (el sector público y la empresa pública), no cesa de privatizar todas las actividades y servicios que resultan de interés (lucrativo) para el sector capitalista y, lo que es más grave aún, hace ostentosa dejación de sus responsabilidades públicas. Apenas actúa como poder regulador y supervisor en los mercados y se muestra incapaz de operar con eficiencia como agente corrector de los *fallos de mercado*. El resultado son los glosados abusos en los mercados –especialmente, los financieros– y la ausencia de controles públicos. En forma breve, la prevalencia de la economía sobre la política.

De otro lado, un sector privado, globalizado o internacionalizado, dominado por las finanzas. La esencia de la moderna economía es, en nuestros días, la economía de las finanzas cuando, paradójicamente, la ciencia económica enseña que la economía financiera debe ser un medio, nunca un fin *per se*. Un sector privado no controlado por los Estados nacionales. Un sector privado despreocupado por los niveles de desempleo y pobreza que genera e, incluso, por la propia gestión empresarial, pues prima el componente del intercambio o, en términos más ajustados, de la especulación. Su *díos* es el control de la riqueza, su circulación y su multiplicación en el seno de una *societas divitum*, autoorganizada al margen de los Estados nacionales y del Derecho de los Estados nacionales⁵⁰.

Entre estos dos sectores –el público y el capitalista– emerge el sector de la economía social para completarlos, para colaborar –especialmente, con el sector público–, para competir –sobre todo, con el sector capitalista– y para corregir y compensar los fallos y los descontroles enunciados. Todo ello con unos valores, unos principios y una cosmovisión distinta y propia. En *lucha* reivindicativa con los poderes públicos que deben ayudar al sector de la economía social –promocionarlo– a ocupar el espacio empresarial e institucional que merece. Y en *lucha* competitiva con los empresarios capitalistas que, al tiempo, se inculturizan, por emulación, con los valores éticos, laborales, medioambientales o consumeristas que como valencias axiológicas aportan una nueva modalidad de ventajas competitivas de conformidad con el nuevo modelo normativo de competencia económica⁵¹.

⁵⁰ GALGANO, “Las instituciones de la sociedad post-industrial”, cit., *passim*; y BASTIDA, “Crisis, ¿un final por escribir? ...”, cit., pp. 12–25.

⁵¹ D. DEMOUSTIER, desde su larga y acreditada experiencia, identifica tres grandes funciones de las organizaciones privadas de economía social en el sistema económico: “la regulación de la oferta

Los empresarios de la economía social convierten –o, al menos, es su objetivo– a los ciudadanos (consumidores, trabajadores, agricultores, inversores, etc.) en sujetos activos en los mercados y en la economía. Cuando es posible –de nuevo, es el horizonte teleológico y axiológico, y también utópico– estos empresarios sociales dan vida a poderes moderadores o compensadores en los mercados a favor de sus miembros y de los intereses sociales y generales. En esta labor de equilibrio en los mercados su fin primordial es antagónico al de los empresarios capitalistas tradicionales. La gestión empresarial –esto es, las decisiones del empresario de la economía social– atienden las necesidades de las personas –que son el fin– y no persiguen la maximización de la rentabilidad del capital invertido –que es un instrumento. En el conjunto del sistema capitalista la misión del sector de la economía social es, o debe ser, de contrapeso o compensación al *espíritu capitalista*.

Con lo que se situaría en línea con las reflexiones y exhortaciones de la citada encíclica “*Caritas in Veritate*” a favor del pluralismo empresarial, de la democracia económica, de la humanización de la economía en su conjunto –incluido el *espíritu capitalista*– con la inserción de la lógica del don y la gratuidad y de las empresas sociales. Aunque todavía está un paso por delante, merced a una crítica contundente del *espíritu capitalista* y el ofrecimiento de un modelo de organización empresarial –una empresa– alternativa a la capitalista. Si se generalizase el modelo de empresa de economía social –deseo utópico al día de hoy– nos situaríamos ante otro sistema económico, sin postergación de la iniciativa individual ni del mercado. Y es que en su fondo late la propuesta de un *cambio cultural acerca del funcionamiento del sistema económico y de sus instituciones básicas, esto es, el mercado, la empresa y su modo de gestión por el empresario o directivo*⁵².

El reto final de la economía social está en que los poderes públicos, nacionales y comunitarios, se comprometan –como están constitucionalmente obligados– con los intereses sociales y generales y, a través de unas decididas medidas de fomento o promoción públicas, remuevan los obstáculos que impiden a los empre-

de servicios, la regulación del mercado de trabajo y la regulación del mercado de capitales” (“La economía social: Una economía privada, colectiva y no lucrativa, activa en la oferta de servicios, en el mercado de trabajo y en el mercado de capitales”, CIRIEC-España, núm. 33, diciembre 1999, pp. 29–41). Advierte que el “*espacio cada vez mayor que ocupan las organizaciones de economía social se inscribe en los cambios de nuestra sociedad*”. Como límites al proyecto de la economía social sitúa la no intervención en la producción de bienes que requieren grandes capitales, y la no sustitución de la intervención pública en la economía.

⁵² FONT GALÁN, “Sistema económico, modelos de empresa y cultura empresarial”, cit., p. 662.

sarios de la economía social actuar en los mercados en paridad de condiciones competitivas.

Esta paridad conlleva medidas de discriminación positiva –con intensidades y modulaciones variables– a favor de la economía social y sus empresarios en reconocimiento de su utilidad o valor social añadido y su contribución a los intereses generales (de sus externalidades positivas, no lo olvidemos), en compensación de los costes sociales que internalizan y en atención al ahorro de gasto público que suponen para los Estados nacionales y para la Unión Europea.

Ítem más, la propia competencia económica resulta favorecida en su eficacia económica y social, cuando se fomenta el pluralismo empresarial y se impide que un modelo de gestión empresarial (la empresa capitalista) abuse de su posición hegemónica. Pues, en el fondo la política de la competencia y el Derecho que emana es una técnica jurídica para evitar y, en su caso, reprimir, los abusos en el ejercicio de la libertad de empresa⁵³, por lo que estas medidas de discriminación positiva a favor de los empresarios de la economía social refuerzan el propio ordenamiento tutelador de la competencia económica.

Las citadas medidas robustecen y fortalecen, asimismo, el concepto o noción económico–constitucional de empresa –y, por extensión, de empresario en tanto que titular de ésta. Dicho concepto, lo reiteramos siguiendo a nuestro maestro, es *el de una organización económica productiva y socioeconómicamente eficiente, creada y dirigida por un sujeto jurídico (privado o público) atribuido de libertad económica. Se trata, añade, de un concepto jurídico ‘politizado’, esto es, orientado constitucionalmente hacia determinados objetivos socioeconómicos*⁵⁴.

⁵³ La noción de abuso de derecho, en este caso, del derecho a competir en el mercado que forma parte del contenido esencial de la libertad de empresa (art. 38 CE), sirve de cláusula general globalizadora o sistémica del régimen de la competencia, libre y leal. FONT GALÁN, *Constitución económica y derecho de la competencia*, Ed. Tecnos, Madrid, 1987, pp. 212 y ss.; MENÉNDEZ, A., *La competencia desleal*, Ed. Civitas, Madrid, 1988, pp. 104–147; y, FONT GALÁN, J. I. y MIRANDA SERRANO, L. M.^o, *Competencia desleal y antitrust. Sistemas de ilícitos*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2005, pp. 29 y 55–56.

⁵⁴ FONT GALÁN, “La empresa en el Derecho Mercantil”, en *Derecho Mercantil*, coord. por G. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Tomo I, volumen 1^o, 14^o ed., Ed. Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 72.

8. Epílogo

Lo reiteramos, el fin institucional y político-económico de la economía social es –o, debe ser– que, a través de la actuación de los poderes públicos y de los propios empresarios y entidades de la economía social, se constituya un poder fáctico en manos de estos empresarios y asociaciones representativas, con la suficiente fuerza de presión y negociación como para restablecer cierto equilibrio –el máximo posible– entre las fuerzas de los distintos agentes (públicos, privados capitalistas y privados de la economía social) que concurren y compiten en los mercados. Este horizonte –con un indudable componente utópico– supera una concepción instrumental de la economía social, y conecta con el objetivo –también utópico– de someter a control social a los poderes económicos hegemónicos, muchas veces carentes de otros contrapesos efectivos.

La funcionalidad de los empresarios de la economía social y sus asociaciones representativas no puede limitarse a facilitar el funcionamiento del sistema económico capitalista (hoy, en su etapa de capitalismo financiero globalizado), sino que debe orientarse a la constitución del comentado contrapoder presidido por el *espíritu de la economía social*. Este proyecto u horizonte conecta, en nuestra Norma fundamental y en el TUE, con la meta –utópica, pero necesaria– del desarrollo de la dignidad humana y de los derechos que le son inherentes (art. 10 CE), y de la participación de los ciudadanos y de los grupos en los que se integra en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 CE).

El alcance de la economía social –y su oportunidad histórica en esta coyuntura de crisis poliédrica– no puede ser el apuntalamiento del sistema económico capitalista, tarea que, por otro lado, ya realizan los Estados nacionales con generosas ayudas públicas para sostener la vigente economía financiera. Si nos vamos al otro extremo, tampoco es realista, ni siquiera adecuado, aspirar a la sustitución de nuestras economías sociales de mercado, pues necesitamos la presencia y la creatividad de la iniciativa económica privada o libertad de empresa y el juego efectivo de los mercados. Si no erramos, la función institucional y sistémica de la economía social es, como repetimos, la apertura y el enriquecimiento del sistema económico con tareas y objetivos como la democratización y la humanización del sistema económico y sus estructuras organizativas y empresariales, el pluralismo empresarial y su fomento, el perfeccionamiento de la competencia económica y su política y su Derecho y el engrosamiento social y ético de la libertad de empresa.

Las épocas de crisis son nudos en la red de la historia que, además de imponer pausas, abren oportunidades. En estos momentos de dilatada crisis es especial-

mente oportuno reivindicar nuevas formas de organización y de actuación en la vida social y económica. A pocos debiere ocultársele, y concluimos, que esta crisis global (bautizada como gran recesión en contraste con el crac de 1929), no sólo es una crisis económica, una crisis cíclica más, sino que también está siendo, para nuestro pesar, una aguda crisis social, política y ética. Permítasenos una breve glosa de esta afirmación final.

La crisis es social pues asistimos a una contrarreforma del modelo social europeo, donde la dictadura del mercado propaga la sociedad del dinero, los dogmas financieros y la falacia de un desarrollo económico sin límites apoyado en los avances científicos y tecnológicos; frente a los valores representados por los derechos humanos, la justicia social, el desarrollo sostenible y, por supuesto, la ética económica y empresarial. La crisis es política pues el poder lo están ejerciendo los grupos económicos, bajo el eufemismo de los mercados. Y, la crisis es axiológica y ética, pues se minimizan los valores superiores de nuestra sociedad (la libertad, la justicia, la igualdad o la solidaridad) y se sustituyen por los valores del mercado (el beneficio, el individualismo o el utilitarismo)⁵⁵.

9. Bibliografía

AA. VV. (1987) "Valeurs, principes et règles en Économie sociale": *Revue d'études coopératives, mutualistiques et associatives*, núm. 24 (monográfico) 35–92.

AA. VV. (1988) *Jornadas de estudios sobre Universidad, Cooperativismo y Economía Social*, Madrid, Ed. Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales.

AA. VV. (2011) *Reacciona*, Madrid, Aguilar.

ALDECOA LUZÁRRAGA, F. y GUINEA LLORENTE, M. (2010) *La Europa que viene: El Tratado de Lisboa*, Madrid, Marcial Pons.

ARTAL, R. M^a (2011) "La sociedad desinformada", en AA. VV., *Reacciona*, Madrid, Aguilar, 77–92.

⁵⁵ HESSEL, S., "¡Indignaos! ...", cit., *passim*; y, AA. VV. (2011) *Reacciona*, Madrid, Aguilar.

BASTIDA, B. (2011) *Crisis, ¿Un final por escribir? Causas, consecuencias y salida a una crisis de sistema*, Barcelona, Cristianisme i Justícia.

CAMACHO LARAÑA, I. (2009) "Primera encíclica social de Benedicto XVI: claves de comprensión": *Revista de Fomento Social* (64) 629–654.

CHAVES ÁVILA, R. y MONZÓN CAMPOS, J. L. (2003) "Economía social", en *Diccionario de la Solidaridad (I)*, dir. por A. ARIÑO, Valencia, Tirant lo Blanch, 187–197.

CHAVES ÁVILA, R. y MONZÓN CAMPOS, J. L. (dir.) (2007) *La Economía Social en la Unión Europea*, Informe elaborado por el CIRIEC para el Comité Económico y Social Europeo, CESE 97/2007 Gr. III.

DEFOURNY, J. (1992) "Orígenes, contextos y funciones de un tercer gran sector", en *Economía social. Entre economía capitalista y economía pública*, Valencia, CIRIEC-España, 17–39.

DEMOUSTIER, D. (1999) "La economía social: Una economía privada, colectiva y no lucrativa, activa en la oferta de servicios, en el mercado de trabajo y en el mercado de capitales": *CIRIEC-España*, núm. 33, 29–41.

DESROCHE, H. (1982) "L'economia sociale e l'Europa": *Rivista Cooperazione*, núm. 9, 56–73.

ESCOLAR, I. (2011) "La generación estafada", en AA. VV., *Reacciona*, Madrid, Aguilar, 111–125.

ESCUDERO, M. (2011) "Trazos de una realidad global desconcertada": *El País*, 1 de septiembre, 21–22.

FAJARDO GARCÍA, G. (2009) "La economía social en las leyes": *CIRIEC-España*, núm. 66, 5–35.

FONT GALÁN, J. I. (1987) *Constitución económica y derecho de la competencia*, Madrid, Tecnos.

— (2009) "Sistema económico, modelos de empresa y cultura empresarial": *Revista de Fomento Social* (64) 655–666.

— (2010) "Las empresas en el Derecho Mercantil", en *Derecho Mercantil*, coord. por G. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Tomo I-1, Madrid, Marcial Pons, 61–86.

FONT GALÁN, J. I. y MIRANDA SERRANO, L. M^o (2005) *Competencia desleal y "antitrust". Sistemas de ilícitos*, Madrid, Marcial Pons.

GALGANO, F. (1993) "Las instituciones de la sociedad post-industrial", trad. C. SALINAS ADELANTADO: *Revista General del Derecho*, núm. 591, 11821-11835.

HESSEL, S. (2011) *¡Indignaos! Un alegado contra la indiferencia y a favor de la insurrección pacífica*, trad. T. MORENO LANASPA, Madrid, Destino.

JIMÉNEZ ARAYA, T. (2011) "Brechas en la gobernanza mundial": *El País*, 15 de junio, p. 33.

JIMÉNEZ ESCOBAR, J. y MORALES GUTIÉRREZ, A. C. (2006) "Las entidades no lucrativas: concepto, caracteres y especificidad de gestión", en *Dirección de entidades no lucrativas (Marco jurídico, análisis estratégico y gestión)*, Pamplona, Thomson-Civitas, 25-65.

— (2009) "Una concepción 'más humana' y 'omnicomprensiva' de las relaciones económicas: la 'democracia económica'", *Revista de Fomento Social* (64) 667-678.

LUCÍA, L. (2011) "Algo se mueve", en AA. VV., *Reacciona*, Madrid, Aguilar, 155-169.

MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. y URREA CORRES, M. (2008) *Tratado de Lisboa*, Madrid, Marcial Pons.

MARTÍNEZ I CASTELLS, A. (2011) "Las estafas cotidianas que conmocionan nuestras vidas. Privatizaciones, corrupción, invisibilidad de los ciudadanos y economía sumergida", en AA. VV. (2011) *Reacciona*, Madrid, Aguilar, 77-92.

MENÉNDEZ, A. (1988) *La competencia desleal*, Madrid, Civitas.

MONZÓN CAMPOS, J. L. (2010) "La importancia del Proyecto de ley de economía social", *Noticias del CIDEA*, núm. 54, 34-35.

MONZÓN CAMPOS, J. L. (coord.) (2009) *Informe para la elaboración de una ley de fomento de la economía social*, CIRIEC-España.

MÜNKNER, H. (1988) "Aspects juridiques de l'Économie sociale en Europe": *Revue d'études coopératives, mutualistiques et associatives*, núm. 27, 31-42.

PANIAGUA ZURERA, M. (1997) *Mutualidad y lucro en la sociedad cooperativa*, Madrid, McGraw-Hill.

— (2005) “La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social”, en *Tratado de Derecho Mercantil*, dir. por G. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Tomo 12, volumen 1º, Madrid, Marcial Pons.

— (2011) *Las empresas de la economía social. Más allá del comentario a la Ley 5/2011, de economía social*, Madrid, Marcial Pons.

PEDREÑO FRUTOS, J. A. (2010) “La Ley de Economía Social: Un reconocimiento jurídico e institucional a la economía social española”, *Noticias del CIDEA*, núm. 54, 59–62.

PÉREZ DE ALBÉNIZ, J. (2011) “El derecho a la cultura”, en AA. VV. (2011) *Reacciona*, Madrid, Aguilar, 141–154.

PIOT, B. (1990) “Problématique et principes communs à trois projets d'économie sociale”: *Revue d'études coopératives, mutualistiques et associatives*, núm. 36, 38–44.

SAMPEDRO, J. L. (2011) “Debajo de la alfombra”, en AA. VV. (2011) *Reacciona*, Madrid, Aguilar, 13–23.

SOTELO, I. (2010) *El Estado social. Antecedentes, origen, desarrollo y declive*, Madrid, Trotta.

TORRES LÓPEZ, J. (2011) “Una crisis de verdad y muchas mentiras como respuesta”, en AA. VV. (2011) *Reacciona*, Madrid, Aguilar, 61–75.

VALDÉS DAL-RÉ, F. (2009) “La representación institucional de la economía social: Una aproximación desde el derecho vigente y desde el derecho propuesto”: *CIRIEC-España*, núm. 66, 37–60.

VICENT CHULIÁ, F. (2010) *Introducción al Derecho Mercantil*, vol. I, Valencia, Tirant lo Blanch.